

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

MINUTA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre dos mil once, en las oficinas del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, se reunieron los CC. Consejeros Electorales Mtra. Yolanda Columba León Manríquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas, el Mtro. Néstor Vargas Solano y el Lic. Fernando José Díaz Naranjo, así como el Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Secretario Técnico de la misma, para llevar a cabo la Novena Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil once. Se hace constar la presencia como invitados a la sesión del Lic. Bernardo Valle Monroy, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, y del Lic. José Rico Espinosa, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateos, pasó lista de asistencia a los integrantes de dicha instancia, y verificó la presencia los integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas.

En consecuencia, en términos de la fracción V del artículo 45 del referido Reglamento, se declaró la existencia del quórum a que se refieren los artículos 55 y 56, párrafo primero, en relación con el 40, fracciones I y II del ordenamiento reglamentario en comento. En razón de lo anterior, la Presidenta de la Comisión declaró el inicio de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente al año dos mil once.

Posteriormente, y a solicitud de la Presidenta de la Comisión, el Secretario Técnico dio lectura al orden del día, mismo que sometió a la consideración de sus integrantes:

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Minuta correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, celebrada el 29 de agosto de 2011.

2. Análisis, discusión y en su caso opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas al anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas para el año 2012.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución del procedimiento de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal.

5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves:

- I. IEDF-QCG/PO/68/2011
- II. IEDF-QCG/PO/69/2011
- III. IEDF-QCG/PO/70/2011
- IV. IEDF-QCG/PO/71/2011
- V. IEDF-QCG/PO/72/2011
- VI. IEDF-QCG/PO/73/2011
- VII. IEDF-QCG/PO/74/2011
- VIII. IEDF-QCG/PO/75/2011
- IX. IEDF-QCG/PO/76/2011
- X. IEDF-QCG/PO/77/2011
- XI. IEDF-QCG/PO/78/2011
- XII. IEDF-QCG/PO/79/2011
- XIII. IEDF-QCG/PO/80/2011

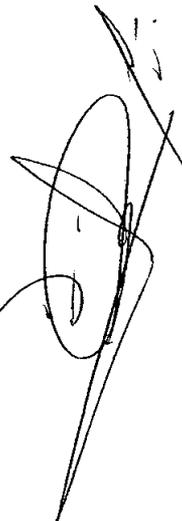
Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, corresponding to the numbered items. There are three distinct signatures, one for each of the first three items, and a set of initials for the fifth item.

- XIV. IEDF-QCG/PO/81/2011
- XV. IEDF-QCG/PO/82/2011
- XVI. IEDF-QCG/PO/83/2011
- XVII. IEDF-QCG/PO/84/2011
- XVIII. IEDF-QCG/PO/85/2011
- XIX. IEDF-QCG/PO/86/2011
- XX. IEDF-QCG/PO/87/2011
- XXI. IEDF-QCG/PE/04/2011
- XXII. IEDF-QCG/PE/06/2011



6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdo por los que se decreta el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto de resolución en los expedientes identificados con las claves:

- I. IEDF-QCG/PE/005/2011
- II. IEDF-QCG/PE/008/2011



7. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo por los que se ordena la integración del expediente; su registro en el Libro de Procedimientos, se decreta el inicio de los procedimientos especiales sancionadores; y en consecuencia, el emplazamiento a los presuntos responsables, en los expedientes identificados con las claves:

- I. IEDF-QCG/PE/009/2011
- II. IEDF-QCG/PE/010/2011



8. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se ordena la integración del expediente; su registro en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QNA/001/2011 y se decreta el no inicio del procedimiento especial sancionador.

9. Asuntos Generales.

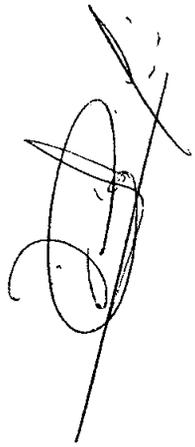
Posteriormente, la Consejera Presidenta de la Comisión señaló que se encontraba a consideración de los integrantes de la Comisión, el proyecto de orden del día.

Al no haber comentarios al respecto, los Consejeros Electorales de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día.



Acto seguido, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado el primer punto del orden del día.

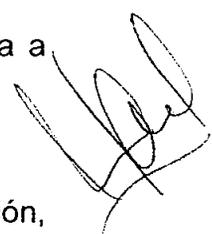
Al respecto, el Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Secretario de la Comisión, comentó que se habían recibido observaciones de forma al proyecto de Minuta en comento, por parte de la oficina de la Presidencia de la Comisión.



Al no haber comentarios respecto de este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión adoptaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

Acuerdo 9ª.Ord.1.09.11 Se aprueba la Minuta correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, celebrada el 29 de agosto de 2011, con las observaciones presentadas por la oficina de la presidencia de la comisión.

Posteriormente, la Consejera Presidenta de la Comisión señaló que se encontraba a consideración de los integrantes de la Comisión, el segundo punto del orden del día.



Asimismo, señaló que antes de dar la palabra a los integrantes de la comisión, solicitaba que en el apartado del marco jurídico se agregaran, por una parte, el Artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas; y por otro lado los artículos que resultaran procedentes del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos administrativos; lo anterior con el fin de fortalecer el fundamento jurídico del documento.

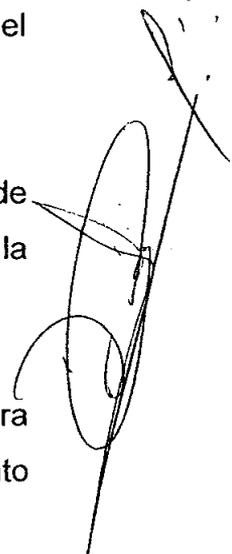
Al no haber más comentarios respecto a este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

Acuerdo 9ª.Ord.2.09.11 Se emite opinión favorable al Anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas para el año 2012, con las observaciones presentadas por la oficina de la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas.



A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el tercer punto del orden del día.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, informó que se habían recibido observaciones de forma por parte de la oficina del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano y de la oficina de la Secretaría Ejecutiva.



El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano sugirió incorporar algunos aspectos para enriquecer el documento, primero en el considerando 14, no se establece un punto resolutivo, lo cual desde su perspectiva es necesaria para su entrada en vigor.

Asimismo, señaló que la temporalidad del reglamento no debería estar acotada al proceso electoral 2012, pues a su parecer debería tener validez hasta que el Consejo General determinará su derogación o su abrogación, por lo que considera innecesario acotarlo solamente al proceso electoral como se señala en el proyecto.



De igual manera, señaló que dentro de los puntos resolutivos se acuerda la publicación, pero no se mencionaba lo relativo a la notificación a los partidos políticos, además resaltó, a manera de sugerencia, la necesidad de darle difusión al acuerdo del Consejo General, no solamente dentro de la Gaceta Oficial o dentro de la página de Internet, sino también por otro medio de difusión.

Adicionalmente señaló que en el considerando 16, se establece que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código, corresponde a los partidos políticos el accionar el derecho de réplica; sin embargo, a su consideración el derecho de réplica no

solamente está para los partidos políticos, sino también está para los candidatos, por lo que en ese sentido, solicitó se revisara el documento.

Asimismo, precisó que en el mismo considerando 16 se establece únicamente el ejercicio del derecho de réplica respecto de la comunicación impresa, pero que a su consideración no se debía limitar sino dejarse abierto.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, señaló que la lógica con que se construyó originalmente el acuerdo fue que se circunscribiera al proceso electoral en el entendido de que precisamente el derecho de réplica en algunos precedentes se ha entendido en particular con una especial relevancia en el proceso electoral. Sin embargo, señaló que no habría ningún inconveniente en dejarlo de manera abierta.

Por otro lado, comentó que en relación al considerando 16 y a los puntos resolutivos se harían las adecuaciones correspondientes a efecto de que el derecho de réplica no solamente se circunscribiera a los medios impresos, exceptuando lo que tiene que ver con radio y televisión.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez solicitó se explorará la viabilidad de recursos, para hacer la difusión en medios impresos, como bien lo ha señalado el Consejero Vargas.

Al no haber más comentarios respecto a este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

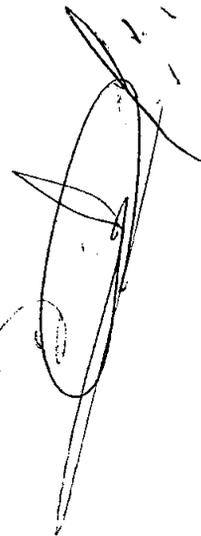
Acuerdo 9ª.Ord.3.09.11 Se aprueba el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se establece el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica, con las observaciones presentadas por la oficina del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano y la Secretaría Ejecutiva.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el cuarto punto del orden del día.



El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos informó que se habían recibido observaciones de forma por parte de la oficina del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, refirió que en el considerando 15 se encontraba un resumen legal, que no se contenía en otros acuerdos, por lo que a efecto de homologar los mismos sugirió unificar la redacción de los documentos.



Por otro lado, señaló que en el artículo 5 se establecen las causas por las cuales una agrupación política puede perder el registro en relación con lo establecido el artículo 203 del Código; pero a su consideración debía hacerse referencia a lo establecido en el 379, en relación con el 377.

En relación con lo anterior, refirió que el supuesto marcado en el artículo 379, fracción II, señala que: "Por las causas de las fracciones III al VIII del artículo 377, hasta con la suspensión de su registro, como tal, por el período que se señala en la resolución, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año.", por lo que desde su perspectiva el Reglamento no está contemplando dichos supuestos; y que de igual manera se encuentran los supuestos señalados en el inciso b), cuando se establece que por las causas de las fracciones I, II y IX del artículo 377, hasta con la pérdida de su registro como tal.

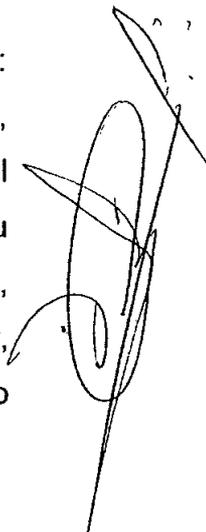


Por otro lado, precisó que el Código señala un plazo, que se encuentra contenido en el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento, el cual establece que la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de que sea emplazada la agrupación y en casos excepcionales, la Comisión podrá acordar la ampliación hasta por el mismo plazo.

Lo anterior lo mencionó porque en los artículos 25 y 26, se señalan también plazos para la realización requerimientos, por ejemplo: para solicitar a las autoridades federales y estatales, a saber dicho plazo es de dos días; por lo que cuestionó que si era adecuado que se le diera a una autoridad como el IFE dos días para que proporcione la información respecto de alguna agrupación política.



Asimismo, señaló que el artículo 25, en el segundo párrafo, establece lo siguiente: "Para tal efecto se podrá solicitar mediante oficio, a las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para verificar la certeza de los hechos denunciados". Por lo que a su consideración también podrían solicitarse mediante oficio a personas físicas y morales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para verificar la certeza, es decir, sustituir autoridades, en sus diferentes niveles, por personas físicas y morales, por lo que sugirió que no se acortaran los plazos.



En ese mismo sentido, señaló que el párrafo tercero del artículo 25, establece que se solicitará mediante oficio a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral que lleven a cabo las actuaciones necesarias, concediéndoles para tal efecto el plazo de un día.



Por lo anterior, manifestó que si bien entendía la premura con la que se deben conducir esta autoridad electoral, resaltaba que se debía tener sensibilidad, respecto de las autoridades o de las personas físicas, y en su caso, los mismos órganos desconcentrados.

Por otro lado, señaló que el artículo 26 establece dos días para poner el expediente a consideración de la agrupación política local y que entendía que es el área sustanciadora la que considerara si es necesario o no realizar diligencias adicionales para la debida integración del expediente.

Asimismo, señaló que el segundo párrafo del artículo 26, establece lo siguiente: "Transcurrido el plazo anterior, la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva, tomando en consideración los elementos aportados, procederá a elaborar el proyecto de acuerdo de cierre de instrucción, así como el proyecto de resolución correspondiente, mismos que serán puestos a consideración del Consejo General en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de que la agrupación haya contestado el primer emplazamiento o fenezca el plazo para ello".

Derivado de lo anterior, manifestó que la ruta institucional ya está contemplada, que en 15 días tiene que llegar a la Comisión y luego tiene que llegar al Consejo, sin embargo, consideró necesario que se reflexione sobre los mismos, considerando a las áreas sustanciadoras.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, comentó que se realizarán las adecuaciones de forma al acuerdo, a efecto de que siguieran el formato que hasta la fecha se ha manejado en el Consejo General, respecto de la inclusión de la hipótesis que tenían en el artículo 377, fracción segunda. Asimismo, aclaró que la forma en que se construyó el procedimiento fue a partir de los precedentes que sentados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el 2008.

Por otro lado señaló, que como bien lo señaló el Consejero Vargas, en el caso de los supuestos del artículo 377 en la fracción segunda, relacionados con el 399, se está en las hipótesis de los procedimientos administrativos sancionadores; por lo que como se podría ver en el cuerpo del Reglamento, los procedimientos administrativos sancionadores se constituyen un paso previo al procedimiento de pérdida de registro, el cual tendría que agotarse a fin de llegar a un procedimiento especial, como sería el caso de la pérdida de registro.

Señaló que la forma en que se construyó y se pensó en separar el procedimiento de pérdida de registro, del procedimiento administrativo sancionador, atendió a criterios del Tribunal Electoral del Distrito Federal en donde *grossa modo* se estableció que a efecto

de que el Instituto procediera a quitarle el registro a una agrupación política, primero tendría que agotar determinados procedimientos en términos muy generales, requerirle de diversos modos y en diferentes fechas el cumplimiento de su obligación, dotarle de su derecho de audiencia y darle un medio de defensa, en este caso, una oportunidad para que alegara lo conducente en el procedimiento administrativo sancionador, una vez que estos procedimientos hubieran sido agotados y no hubiera una respuesta por parte de la agrupación política o se continuara con el incumplimiento de la obligación. Se analizaría si se cumplieran los supuestos para la pérdida de registro correspondiente.

Por lo que hace a los plazos, señaló que efectivamente como lo refiere el artículo 204, estamos ante un procedimiento especial de carácter sumario. No obstante, se podría revisar efectivamente la adecuación de estos plazos a efecto de que no fueran tan rígidos, ya que básicamente se está hablando de 20 días.

Señaló, que el artículo 204 establece un primer supuesto que tiene que ver con cinco días, una vez que concluye el procedimiento de verificación establecido en el 198, en el caso de verificación del cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones políticas, la Comisión emplazaría a la agrupación para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, y finalmente los 15 días siguientes se refieren a la fracción II, respecto del proyecto de resolución que se presentará al Consejo General, en donde efectivamente habría un paso intermedio que sería la Comisión de Asociaciones Políticas, por lo que al estar hablando de días hábiles, se podrían revisar todos los plazos que se refieren en el mismo reglamento a efecto de que no fueran tan cortos y tan rígidos.

Finalmente, señaló que respecto al artículo 25, que tiene que ver con los elementos de convicción de los que se allegaría el órgano sustanciador, no hay algún inconveniente en incluir, además de las autoridades, las personas físicas y morales, tal como lo refiere el mismo código.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez señaló que estaba de acuerdo en que se cuide la redacción, entiendo perfectamente la necesidad de los plazos. Sin embargo, resaltó que cuando se trata de terceras personas se tiene que ser particularmente dedicados.

Por otro lado, solicitó para una mejor visualización un diagrama del reglamento para poder operarlo mejor, ya que daría mucha luz sobre cómo se desarrollará.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, señaló que conforme a su intervención anterior, el artículo 26, en el segundo párrafo establece, que en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de que la agrupación haya contestado el primer emplazamiento se pondrá a consideración del Consejo General.

Por lo que refirió que en sentido estricto el artículo 204 no habla de los 15 días. El artículo 204 en su numeral segundo establece que una vez que la agrupación política local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas dentro de los 15 días hábiles posteriores tomando en cuenta las pruebas y alegatos elaborará un proyecto de resolución y lo presentará al Consejo General en la siguiente sesión que celebre. Es decir, dentro de esos 15 días no se tiene que presentar al Consejo General, sino que se tiene que elaborar el proyecto de resolución y con posterioridad se pondrá a consideración del Consejo.

Al no haber más comentarios respecto a este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo.

Acuerdo 9ª.Ord.4.09.11 Se aprueba el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución del procedimiento de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Locales constituidas en el Distrito Federal, con la observaciones con las observaciones presentadas por las oficinas del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, la Presidencia de esta Comisión y la Secretaría Ejecutiva.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el quinto punto del orden del día.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano señaló que ya lo había comentado en el momento en el que se presentaron los dictámenes, desde su perspectiva había una indebida individualización de la sanción, ya que había algunas agrupaciones políticas que no cumplieron con el primer requisito, respecto de la denominación, emblema o colores, y no se les inició procedimiento; se les inició procedimiento, por la causal de la falta de integración de los órganos directivos.

Estableció también que del cuadro de todas las agrupaciones, se puede detectar que en algunos casos se inició el procedimiento, por algún otro tipo de causa, es decir, por alguno de los otros dos requisitos que se revisaron.

Señaló también que lo más interesante es resaltar, que independientemente de que estas agrupaciones políticas hayan incumplido con una o con tres, o con los tres aspectos que se revisaron; tienen una amonestación pública.

Por lo anterior, solicitó que se revise este tipo de situaciones, porque no se puede apreciar cuál es el incentivo o la situación que la autoridad despliega para que se inhiban el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código electoral.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez, le preguntó al Consejero Néstor Vargas Solano si se estaba refiriendo a los informes del año pasado, porque en el presente caso no se estaba exhortando, si no amonestando.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, señaló que se refería a los dictámenes que se presentaron en una sesión anterior.

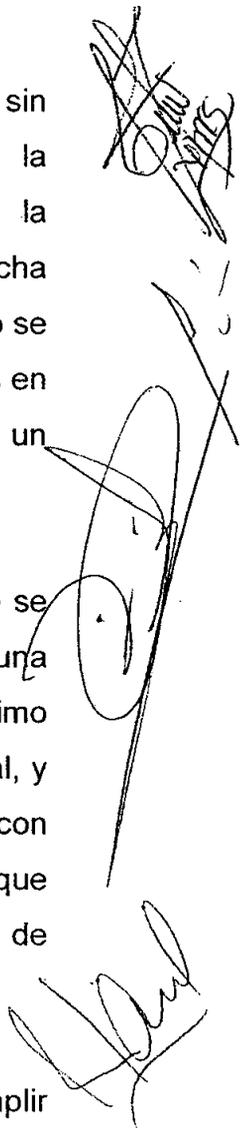
Comentó, que lo que se les estaba presentando eran proyectos de resolución, sin embargo en un cuadro derivado de dictámenes anteriores se determinó que la agrupación política local Alianza de Organizaciones Sociales, incumplió con la obligación relativa al domicilio social, por lo que se sugirió se exhortara a dicha agrupación; y en cambio, a la agrupación Asociación Profesional Interdisciplinaria, no se le exhortó, sino que se le inició un procedimiento sancionador, y en demás los casos en los que independientemente de que hayan incumplido con una o con tres, tuvieron un exhorto.

Asimismo, señaló que no sabía si era en el Código anterior, en el artículo 173 que se basa en el 174, y en donde se establecía una sanción consistente, es una amonestación. Cuestionó, si no se podría establecer otro tipo de sanciones o en último de los casos graduar este incumplimiento con las disposiciones del Código Electoral, y que desde su punto de vista no era correcto sancionar, a las agrupaciones políticas con amonestación pública, tanto a las que incumplieron con una obligación, como a las que incumplieron con tres, pues a su consideración ya se debería de estar hablando de pérdida de registro en el caso de algunas agrupaciones políticas.

Por otro lado, señaló que las agrupaciones políticas locales tienen el deber de cumplir con todas las obligaciones contenidas en la normativa electoral y no nada más tres, sin embargo, entendía que la Dirección Ejecutiva para una mejor supervisión se tuviera que recurrir a eso, lo cual sentaba un precedente. Preciso que hubo agrupaciones políticas que incumplieron con los tres requisitos y se les está amonestando públicamente.

Señaló que a su parecer la Dirección Ejecutiva tendría que revisar e individualizar las sanciones, las irregularidades y en todo caso, establecer una graduación dentro de la misma amonestación, para ir sentando precedente.

Adicionalmente comento que a su consideración en los resolutivos, en el punto primero se determina que la agrupación política, es administrativamente responsable, sin embargo no se establece cuál es la sanción, por lo que proponía se incorporara un



resolutivo que precise que es sancionada con una amonestación grave o con una levisima amonestación.

Por último, comentó que las agrupaciones políticas no tienen el interés de cumplir con las obligaciones que establece la norma, y que esta autoridad se encuentra apoltronada sin hacer nada al respecto.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, refirió que efectivamente el procedimiento al que se refiere el Consejero Néstor Vargas, tuvo su lugar en el año 2009 y se refirió a lo que tiene que ver con el ACU-958-09.

Señaló que en particular, se revisaron tres obligaciones normativas según lo contemplaba el procedimiento administrativo, se hacía una revisión ordinaria, que en este caso de las obligaciones que se eligen en el año que se vayan a revisar, y el caso concreto la Comisión de Asociaciones Políticas, eligió se revisaran aquellas obligaciones que tuvieran que ver con los colores, los emblemas, el domicilio y los órganos directivos de las organizaciones, para efecto de que en ese año se revisaran de manera ordinaria las obligaciones mencionadas.

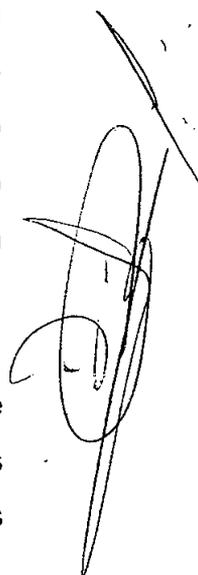
Asimismo, comentó que dicho procedimiento preveía que de manera extraordinaria podría revisar una obligación en particular de las agrupaciones o pudieran ser todas, dependiendo de cuál fuera la hipótesis.

Señaló que como bien lo mencionaba el Consejero Vargas, el total de las agrupaciones políticas que se revisaron, en ese caso fueron las 36 que tenían registro en ese entonces. En la gran mayoría hubo observaciones y en el informe se refirió el incumplimiento no sólo de una sino de varias obligaciones y como se explicó, y se consignó en el mismo informe que forman parte de los expedientes que integran los procedimientos administrativos sancionadores de mérito, en el caso del procedimiento referido en el ACU-958-09 existen criterios un tanto rígidos que refieren como no

aprobada o no cumplida la obligación, en razón de que la agrupación no contestó en tiempo.

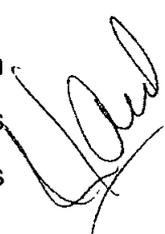


Por lo anterior, precisó que en el caso de algunas agrupaciones sí hubo un cumplimiento extemporáneo, y al no haberse presentado las respuestas en tiempo, tal como lo refiere el propio procedimiento y se razonó en el informe correspondiente, no se pudo dar por acreditada dicha obligación, lo cual informó a la Comisión y al Consejo General. Sin embargo, como parte de las conclusiones, se precisó que el cumplimiento extemporáneo fue tomado en cuenta, por lo que no se propuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.



Por lo que señaló que los 20 procedimientos oficiosos que se están tratando, derivan de aquellas agrupaciones políticas que hasta el momento en que se conocieron los informes en el Consejo General no habían dado cumplimiento con sus obligaciones correspondientes.

Precisó, que derivado de esos informes se dio vista al Secretario Ejecutivo, quien sometió a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas diversas peticiones razonadas, las cuales derivaron en el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores, que se pone a consideración.



En cuanto a la segunda observación que hizo el consejero Vargas, señaló que se presentó la petición razonada y se acogió el inicio de diversos procedimientos administrativos sancionadores por esta Comisión, las cuales refieren incumplimientos, al artículo 73, sino también del artículo 200, fracción III y IV, que básicamente retomó en sus términos las obligaciones que estaban consignadas en el artículo 73; lo anterior, en el entendido de que el incumplimiento de las obligaciones, en los casos que se están conociendo en este punto, se tratan sobre incumplimientos del domicilio y de los órganos directivos han sido incumplimientos continuados, desde el momento en que se revisó hasta la fecha. Es decir, que dichas agrupaciones no han renovado sus órganos directivos, o no han informado su cambio de domicilio como lo marca los estatutos de la

propia agrupación y el propio código. En ese entendido, como lo razonó la propia Comisión no solamente se dio un incumplimiento a la normativa vigente hasta el año, al 20 de diciembre de 2010, sino también al nuevo código electoral.

En ese sentido señaló que en el apartado séptimo de las resoluciones en el juicio de reproche se razona esta circunstancia en el sentido de que retomando lo consignado en la doctrina penal, en el derecho administrativo sancionador y en las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no podríamos aplicar una ley de manera retroactiva en el entendido de que el artículo vigente, en aquel entonces el artículo 73, fracción XII, como bien se refiere por referencia al 174 del código anterior vigente contemplaba como sanción no solamente la amonestación pública sino la reducción en las ministraciones de las agrupaciones políticas, toda vez que actualmente las agrupaciones políticas no reciben ningún financiamiento se hace un razonamiento en ese sentido y se determina en el capítulo de individualización una graduación de la gravedad de la falta y, en efecto, se razona en términos muy generales, que las faltas cometidas en 19 de estos casos, revisten una gravedad especial, una gravedad ordinaria, en la lógica de que la autoridad electoral les ha solicitado en repetidas ocasiones, como consta en el expediente, el cumplimiento de sus obligaciones, pues dicho incumplimiento ha sido reiterado y continuado, sin embargo, no se podría trascender, más allá de una amonestación pública, porque estas irregularidades se detectaron desde el año pasado, cuando estaba vigente lo dispuesto por el artículo 73.

Finalmente, refirió que en cuanto hace al punto resolutivo, se harían las modificaciones correspondientes, para que se precisara en cada una de las resoluciones, la sanción que se está proponiendo, en este caso en 19 de los procedimientos oficiosos se propone una amonestación pública por la gravedad que revisten las conductas realizadas por las agrupaciones, y en el caso de la agrupación Movimiento Social Democrático, toda vez que durante el procedimiento administrativo sancionador, dio cumplimiento con la obligación correspondiente, se hace el razonamiento y se toma como una circunstancia atenuante en el caso, se considera como una falta leve, y en

ese sentido se propone un exhorto para efectos de que la agrupación cumpla con sus obligaciones en lo venidero en tiempo y forma.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez Gracias, señaló que se está trabajando, tanto en el área de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, como de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, en un catálogo de sanciones, porque a su parecer es un problema de fondo, pues no puede ser que las sanciones se consideren de leve a grave y a gravísima.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano señaló que si el fundamento jurídico para establecer la sanción es el 174 del Código anterior, el cual no viene en el proyecto de resolución, por lo que sugirió que el mismo se incorporará en los proyectos de resolución.

Por otro lado, señaló que a su consideración jurídicamente son diferentes un exhorto y una amonestación, por lo que cuestionó si al establecer anteriormente un exhorto y ahora al establecer la amonestación, dicha situación no implicaba una doble sanción, por lo que solicitaba se revisará la situación, a efecto de no incurrir en un "*Non bis in idem*".

Por último, precisó que se va iniciar un procedimiento posterior, de acuerdo con lo que establece en el resolutivo segundo, ya que se le da un plazo de 60 días, para que lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios para la renovación de sus órganos directivos. Y luego se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Consejo General sobre el cumplimiento de la agrupación política de dicha resolución.

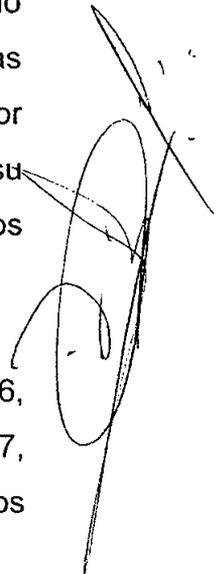
El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos comentó que en el caso de los informes, efectivamente se propuso un exhorto para que cumplieran sus obligaciones, no como una sanción, toda vez que efectivamente, la propuesta no deriva de un procedimiento administrativo sancionador, sino que se les exhortó de manera general, a efecto de que cumplieran sus obligaciones y derivado de ese informe, el Secretario Ejecutivo realizó

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. There are three distinct signatures, with the top one being the most prominent and the bottom one appearing to be a name like 'Francisco'.

diversas peticiones razonadas que derivarían en el inicio de diversos procedimientos administrativos sancionadores.

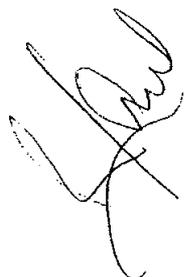


Manifestó que las resoluciones que presentan en el punto a discusión, proponen como sanción una amonestación pública, asimismo, se les está dando un plazo a las agrupaciones políticas, para que cumplan con las obligaciones a que están sujetas, por lo que se propone instruir al Secretario Ejecutivo que verifique su cumplimiento y, en su caso, se inicie el procedimiento de pérdida de registro bajo las hipótesis de los artículos 203 y 204 del Código.



Finalmente, aclaró que en el caso de la resolución se refieren los artículos 376, fracciones sexta; y 379, fracción segunda, inciso b), en relación con su similar 377, fracción primera y 200, fracción octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de individualizar la sanción.

Al no haber más comentarios respecto de este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión adoptaron el siguiente acuerdo:



Acuerdo 9ª.Ord.5.09.11 Se aprueban los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves: IEDF-QCG/PO/68/2011, IEDF-QCG/PO/69/2011, IEDF-QCG/PO/70/2011, IEDF-QCG/PO/71/2011, IEDF-QCG/PO/72/2011, IEDF-QCG/PO/73/2011, IEDF-QCG/PO/74/2011, IEDF-QCG/PO/75/2011, IEDF-QCG/PO/76/2011, IEDF-QCG/PO/77/2011, IEDF-QCG/PO/78/2011, IEDF-QCG/PO/79/2011, IEDF-QCG/PO/80/2011, IEDF-QCG/PO/81/2011, IEDF-QCG/PO/82/2011, IEDF-QCG/PO/83/2011, IEDF-QCG/PO/84/2011, IEDF-QCG/PO/85/2011, IEDF-QCG/PO/86/2011, IEDF-QCG/PO/87/2011, IEDF-QCG/PE/04/2011 e IEDF-QCG/PE/06/2011, con las observaciones presentadas por las oficinas del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, la Presidencia de esta Comisión y la Secretaría Ejecutiva.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el sexto punto del orden del día.

Al no haber comentarios respecto de este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo 9ª.Ord.6.09.11 Se aprueba el Acuerdo por los que se decreta el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto de resolución en los expedientes identificados con las claves: IEDF-QCG/PE/005/2011 e IEDF-QCG/PE/008/2011.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el séptimo punto del orden del día.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, informó que se habían recibido observaciones de forma por parte de la oficina de la Oficina de la Presidencia de la Comisión.

Al no haber más comentarios respecto de este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión adoptaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo 9ª.Ord.7.09.11 Se aprueba el Acuerdo por los que se ordena la integración del expediente; su registro en el Libro de Procedimientos, se decreta el inicio de los procedimientos especiales sancionadores; y en consecuencia, el emplazamiento a los presuntos responsables, en los expedientes identificados con las claves: IEDF-QCG/PE/009/2011 e IEDF-QCG/PE/010/201, con las observaciones presentada por la oficina de la Presidencia de la Comisión.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, el octavo punto del orden del día.

El Consejero Néstor Vargas Solano comentó que tenía una observación respecto de los resolutive. El supuesto del no inicio del procedimiento se señala en los artículos 45 y 42 del Reglamento se establece lo siguiente: "El Secretario Ejecutivo, procederá a analizar los requisitos de procedencia, y remitir la documentación a la Comisión de Asociación o de Fiscalización, acompañando el proyecto de acuerdo en el que se

propondrá". El numeral dos señala el no inicio del procedimiento administrativo, por falta de elementos.

Manifestó que desde su perspectiva, no es ese el artículo que debe de aplicarse, pues dicha queja debería de ser desechada de plano con fundamento en el artículo 35 del Reglamento, ya que este asunto ya se había abordado por la Comisión y en el Consejo General, y si se está tratando nuevamente el expediente, es porque lo remitió el Instituto Federal Electoral que se declaró incompetente.

En consecuencia, señaló que si se decidiera que no hay lugar a iniciar el procedimiento administrativo, se estaría considerando el fondo del asunto, cuando, no se tendría que haberse metido al fondo.

El Lic. José Rico Espinosa, precisó que en el proyecto de queja, en la página 17, justamente alude, antes de entrar al análisis del fundamento legal, dice que: "En tal virtud, resulta procedente desear la queja de mérito y en consecuencia determinar en un inicio de procedimiento administrativo", por lo que consideró que no se tendría inconveniente en adicionar el artículo 35, fracción IV, ya que sí fue considerado. No obstante, no se cita en específico el artículo y la fracción. Por lo demás, le parece que el análisis de los términos en que se sustenta el procedimiento y la resolución fue oportunamente consensado el criterio que utilizó la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, por lo que fue presentado en los términos que ustedes conocen en este momento.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos, informó que se habían recibido observaciones de forma por parte de la oficina de la Oficina de la Presidencia de la Comisión.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano preguntó en qué términos quedaría el punto resolutivo.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez, señaló que el resolutivo quedaría en los términos que está señalado, dado que no podríamos declarar la suspensión, si no se ha iniciado un procedimiento.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano, preguntó si se quedaba en los mismos términos de no a lugar a iniciar el procedimiento administrativo.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez, señaló que sí, porque sería congruente con la construcción del argumento.

El Lic. José Rico Espinosa, señaló que la consecuencia es el desechamiento.

El Consejero Electoral Néstor Vargas Solano cuestionó, por qué no se establecía como punto resolutivo, que se desechaba la queja remitida por el Instituto Federal, ya que al ser un órgano de legalidad se debe pronunciar, y de alguna manera cumplir con lo que establece la norma, en específico el artículo 35, que señala los supuestos en los que se desecha de plano una queja. Precisando que este es el supuesto jurídico, que se resolvió que no a lugar a iniciar el procedimiento administrativo, y no se podría estar otra vez diciendo no a lugar a iniciar el procedimiento administrativo.

Por lo anterior, señaló que al caer en el supuesto de que ya se había resuelto esta queja de manera definitiva inatacable, desde su perspectiva, el punto resolutivo sería que la queja se desecha de plano con el fundamento jurídico en el artículo 35 y particularmente el numeral quinto.

El Mtro. Francisco M. Zorrilla Mateos señaló que en el caso estamos ante el previo inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que bien se razona no sería procedente, porque en este caso la figura del desechamiento se operaría una vez iniciado el procedimiento.

El Lic. José Rico Espinosa señaló que el tema que resolvió en su momento el Consejo General fue un acuerdo no una resolución, quizá en ello estribe también el poder captar el hecho que el resolutivo segundo de nuestro proyecto estipula que se ordena desechar la queja de mérito y, en consecuencia, que es una simple consecuencia jurídica, no a lugar a iniciar procedimiento administrativo.

El Consejero Electoral Fernando J. Díaz Naranjo, refirió que con la explicación que dio el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos quedaba claro y que estaba favor de lo planteado por el licenciado Rico.

La Consejera Electoral Yolanda C. León Manríquez, señaló que también estaba a favor de lo planteado por el licenciado Rico

Al no haber más comentarios respecto de este punto del orden del día, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión adoptaron el siguiente acuerdo:

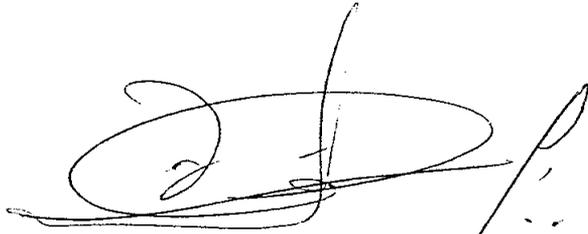
Acuerdo 9ª.Ord.8.09.11 Se aprueba el Acuerdo por el que se ordena la integración del expediente; su registro en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QNA/001/2011 y se decreta el no inicio del procedimiento especial sancionador.

A continuación, la Consejera Electoral Yolanda Columba León Manríquez, Presidenta de la Comisión, sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, algún asunto general para ser discutido.

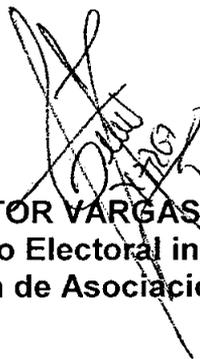
Al no haber asunto general que tratar ni otro asunto que tratar y siendo las diez horas con veintisiete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil once, se dio por concluida la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil once.



YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión de Asociaciones Políticas



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
Consejero Electoral integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas



NÉSTOR VARGAS SOLANO
Consejero Electoral integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas